

Artículo 1. Definiciones

- 1.1 En estas condiciones generales de compra de Royal Cosun, los siguientes términos y expresiones tienen los significados que se explican a continuación:
- Condiciones generales: las presentes condiciones generales de compra de Royal Cosun.
 - Suministro: bienes, servicios y/o actividades, tal y como se especifique en el Contrato.
 - Entrega: entrega/suministro de bienes o prestación de servicios y/o actividades según lo dispuesto en el Contrato.
 - Empleados: se refiere a todas las personas que realizan trabajos para el Contratista y el Ordenante, respectivamente, dentro y/o fuera de su relación laboral.
 - Ordenante: Royal Cosun, como Coöperatie Koninklijke Cosun U.A. y/o como una o más de sus subsidiarias (indirectas) y/o asociadas (indirectas) que es/son una parte en un Contrato.
 - Contratista: la otra parte, diferente del Ordenante, en un Contrato.
 - Contrato: cualquier contrato relativo a la compra por el Ordenante y/o relacionado con acciones (legales) entre el Ordenante y el Contratista, así como los contratos y otras acciones (legales) resultantes de las mismas o relaciones no contractuales.

Artículo 2. Aplicabilidad

- 2.1 Estas Condiciones generales son aplicables en todos los Contratos. En cuanto las Condiciones generales se declaren aplicables, estas también lo serán, sin mayor explicación, en nuevos Contratos entre las partes.
- 2.2 Se rechaza expresamente la aplicación de condiciones generales (de venta y entrega) en sentido contrario.
- 2.3 En caso de conflicto entre una o más disposiciones de estas Condiciones generales y una o más disposiciones del Contrato, prevalecerán las disposiciones del Contrato.
- 2.4 En el caso de que una o más disposiciones del Contrato y/o de estas Condiciones generales resulten ser total o parcialmente no vinculantes, el Contrato y estas Condiciones generales seguirán siendo, por lo demás, plenamente vigentes. El Ordenante se reserva el derecho de sustituir las disposiciones no vinculantes por otras que lo sean y que se desvíen lo menos posible - teniendo en cuenta la finalidad y el propósito de la disposición no vinculante - de la disposición sustituida.
- 2.5 El Contratista no transferirá a terceros (la ejecución de) un Contrato, sin el consentimiento previo por escrito del Ordenante, ya sea total o parcialmente. Esta prohibición tiene efecto en el derecho de la propiedad.

Artículo 3. Contrato

- 3.1 Cualquier oferta, invitación, presupuesto y/o solicitud realizado/s por el Contratista se realiza de manera irrevocable e incondicional.
- 3.2. El Contratista declara que toda la información facilitada por este, incluyendo, sin carácter restrictivo, folleto(s), listas de comprobación SAAS y manual(es), es completa y adecuada.
- 3.3 El Ordenante solo estará sujeto al Contrato en el caso y en tanto en cuanto lo haya aceptado por escrito.
- 3.4 Los cambios, incluyendo más y/o menos trabajo, solo se pueden convenir por adelantado y por escrito.
- 3.5 El Contratista entregará de forma gratuita al Ordenante toda la información pertinente relativa a la seguridad, salud, medio ambiente y otra información (del producto), así como las instrucciones de uso y los libros de instrucciones antes de la entrada en vigor del Contrato, para cada Suministro que no se haya suministrado anteriormente al Ordenante, incluyendo los Suministros que, debido al cambio de composición o por otra causa, sean diferentes de los Suministros entregados anteriormente.
- 3.6 El Contratista renuncia expresamente al derecho de suspensión y al derecho de compensación. El Contratista renuncia al derecho de reivindicar la disolución o anulación de un Contrato judicial o extrajudicialmente.

Artículo 4. Precios y facturación

- 4.1 Los precios indicados en el Contrato no incluyen el IVA y contienen todos los costes y compensaciones - y en su caso - los impuestos y gravámenes.
- 4.2 Los precios del Contratista no se pueden aumentar, independientemente de las circunstancias, a menos que las partes acuerden expresamente lo contrario por escrito.
- 4.3 La facturación se realiza después de la Entrega. El pago de facturas reconocidas se producirá, a más tardar, en los 60 días siguientes a la recepción de la factura, o bien en el plazo requerido

- por las disposiciones imperativas aplicables. El pago no libera al Contratista de cualquier garantía y/o responsabilidad.
- 4.4 El Ordenante (o cualquiera de sus subsidiarias (indirectas) y/o asociadas (indirectas) del Ordenante) tendrá el derecho de compensar con lo adeudado por el Contratista al Ordenante (así como a cualquier subsidiaria (indirecta) y/o asociada (indirecta) del Ordenante).
 - 4.5 Si el Contratista factura a cualquier subsidiaria (indirecta) y/o asociada (indirecta) del Ordenante un precio más favorable y/o, de otra manera, aplica condiciones más favorables, ese precio más bajo y/o condiciones más favorables serán aplicables automáticamente a todas las subsidiarias (indirectas) y/o asociadas (indirectas) del Ordenante.

Artículo 5. Entrega y cumplimiento

- 5.1 Todas las entregas serán DDP (dirección del Ordenante) según los Incoterms® 2020, durante el horario normal de atención al cliente y de acuerdo con las (demás) instrucciones del Ordenante.
- 5.2 El Contratista se compromete a obtener por su cuenta todas las autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para la Entrega, y libera al Ordenante en este sentido.
- 5.3 El Contratista debe presentar por escrito, para su aprobación por parte del Ordenante y en un momento elegido por y para el Ordenante, un calendario de fabricación, montaje y puesta en servicio de partes importantes del Suministro, e informará regularmente por escrito del progreso de estas actividades.
- 5.4 En el caso de que el Suministro forme parte de un todo mayor, el Contratista está obligado a garantizar y cooperar plenamente para asegurar que la entrega de otras partes del Suministro, y en relación con entregas de terceros, se producirá sin problemas y sin que esto suponga un coste adicional de cualquier naturaleza para el Ordenante.
- 5.5 A más tardar en el momento de la Entrega, el Contratista proporcionará al Ordenante la documentación legalmente requerida, relevante y aplicable, incluyendo, entre otras cosas, planos, descripciones y cálculos, o tan pronto como sea solicitado por el Ordenante, o en cuanto el Contratista esté legalmente obligado a proporcionar esta información al Ordenante.
- 5.6 El Contratista proporcionará al Ordenante todos los planos de revisión, tal y como se describe en el Contrato, tan pronto como sea posible, pero a más tardar tres (3) meses después de la Entrega. En el caso de que surjan situaciones para las que es aplicable un riesgo de seguridad, la puesta en marcha depende de los planos de revisión y/o de otra documentación, o cuando así lo solicite razonablemente el Ordenante por primera vez, la documentación relevante, incluyendo, entre otras cosas, los planos de revisión (provisionales y/o finales), se deben modificar inmediatamente y el Contratista se los debe suministrar al Ordenante.
- 5.7 El plazo acordado de Entrega (el "plazo de entrega") convenido es definitivo.
- 5.8 En el caso de que se supere el plazo convenido, el Contratista debe informar de inmediato por escrito al Ordenante, incluyendo la razón y el plazo de entrega previsto. Esto no afecta a los derechos que tenga el Ordenante como resultado de esta superación del plazo convenido.
- 5.9 El Ordenante tendrá en todo momento el derecho de posponer la Entrega. En ese caso, el Contratista se ocupará de empaquetar adecuadamente el suministro, por su cuenta y riesgo, así como de clasificarlo, almacenarlo de una manera reconocible y conservarlo.
- 5.10 En el caso de que el Suministro implique la necesidad de realizar y/o entregar una obra, la instalación y el montaje estarán incluidos. Después de la terminación y puesta en marcha de una obra, se producirá la integración de la misma y el Ordenante emitirá un informe de inspección. El Ordenante solo puede aceptar una obra explícitamente y por escrito.

Artículo 6. Calidad y garantías

- 6.1 El Contratista garantiza que un Suministro cumple totalmente lo dispuesto en el Contrato y en las especificaciones mencionadas en el mismo, que es de buena calidad y que cumple todos los requisitos aplicables de la industria, las leyes y reglamentos nacionales o internacionales y otras regulaciones gubernamentales.
- 6.2 El Contratista reparará o reemplazará, cuando así se le solicite por primera vez, los defectos en un Suministro, dentro de un plazo razonable especificado por el Ordenante. La reparación o reemplazo se producirá por cuenta y riesgo del Contratista.
- 6.3 Las garantías con respecto a la entrega de un Suministro y las garantías con respecto a las obras entran en vigor en el momento de aceptación y/o entrega. La entrega no libera al Contratista de cualquier garantía y/o responsabilidad.
- 6.4 El Contratista garantizará el uso libre y sin perturbaciones del Suministro por parte del Ordenante. En caso de producirse una supuesta infracción de un derecho de propiedad intelectual de un tercero, el Contratista tomará, por cuenta propia, todas las medidas que puedan contribuir a

- evitar un estancamiento de las operaciones comerciales del Ordenante y a limitar los costes y/o los daños sufridos por el Ordenante como consecuencia de ello o en relación con ello.
- 6.5 Lo dispuesto en este artículo será aplicable para las piezas de recambio o reparadas suministradas por el Contratista, así como para los bienes y/o actividades suministrados.
 - 6.6 El Contratista, así como los Empleados contratados por este deben respetar todas las normas de seguridad, salud y medio ambiente y similares, así como, en su caso, las normas y reglamentos del Ordenante, de lo cual es responsable el Contratista.
 - 6.7 El Contratista garantiza que, tanto él como los terceros que intervengan en su nombre, actuarán de acuerdo con las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales.

Artículo 7. Transferencia de la propiedad y riesgo

- 7.1 El riesgo y la propiedad del Suministro pasarán a estar en manos del Ordenante tan pronto como el Suministro esté disponible en el lugar de entrega acordado. Si el Ordenante ha procedido al pago total o parcial, la propiedad del Suministro se transferirá completamente al Ordenante en el momento de dicho pago.

Artículo 8. Embalaje y transporte

- 8.1 El Contratista deberá embalar el Suministro adecuadamente y, asimismo, deberá vigilar que este llegue al lugar de entrega en buenas condiciones y que se pueda descargar de forma segura.
- 8.2 El embalaje corre por cuenta del Contratista. El embalaje es propiedad del Ordenante desde el momento de la entrega. Cuando el Ordenante lo solicite por primera vez, el Contratista debe encargarse de recoger el embalaje de forma gratuita y, en su caso, también deberá ocuparse de tramitar su destrucción o reciclaje.
- 8.3 El Contratista garantiza que, para el transporte de las mercancías que debe suministrar, utilizará medios de transporte que se han limpiado de una manera adecuada para evitar cualquier contaminación y el deterioro de la mercancía.
- 8.4 Solo se considerará una limpieza adecuada cuando al menos se cumplan las leyes y reglamentos nacionales, internacionales y supranacionales, así como otras regulaciones gubernamentales relativas a la limpieza adecuada de medios de transporte. El fin de la mercancía que se debe entregar - teniendo en cuenta la empresa(s) del Ordenante - implica, sin embargo, que en la limpieza debe haber un mayor grado de diligencia que la que resulta de la legislación y la normativa antes mencionadas.

Artículo 9. Inspección

- 9.1 El Ordenante tiene en todo momento el derecho de (encargar) inspeccionar el Suministro durante y/o antes del procesamiento, producción, almacenamiento y/o transporte, y/o de (encargar) inspeccionar los documentos pertinentes, independientemente del lugar en el que se encuentren. Tanto ahora como más adelante, el Contratista (indirectamente) otorga el derecho de acceso al lugar de procesamiento, producción, almacenamiento y/o transporte. El Contratista ofrecerá su cooperación para la inspección.
- 9.2 Un Suministro del que se sospeche que, según el Ordenante, tanto durante como después de la recepción y/o inspección, no cumple lo establecido por el Ordenante y/o los requisitos convenidos, puede ser rechazado por el Ordenante en su totalidad o en parte.
- 9.3 Cualquier parte del Suministro sometida a control por o en nombre del gobierno puede, entre otras cosas, ser rechazado por el Ordenante en el caso de que no se haya presentado una autorización y el informe de inspección de la instancia pública relevante antes de la Entrega. Los cambios y/o mejoras que se consideren necesarios por un gobierno serán realizados antes de la Entrega por cuenta del Contratista.
- 9.4 El Ordenante informará al Contratista en un plazo razonable después del rechazo de un Suministro.
- 9.5 Las inspecciones y los resultados de las mismas nunca pueden considerarse un reconocimiento por parte del Ordenante ni constituir una conformidad con el Contrato y no libera al Contratista de cualquier responsabilidad en este sentido.

Artículo 10. Terminación

- 10.1 El Ordenante tiene el derecho de rescindir el Contrato, total o parcialmente, sin por ello incurrir en incumplimiento, sin intervención judicial y sin demora, sin que esto conlleve a cualquier tipo de responsabilidad del Ordenante con respecto a cualquier coste y/o daño que pudiera producir, y sin perjuicio del derecho del Ordenante a reclamar una indemnización:

- a. En el caso de que el Contratista no pueda o no quiera cumplir el Contrato, o no quiera cumplirlo a tiempo o completamente;
 - b. En caso de rechazo total o parcial del Suministro;
 - c. En caso de (solicitud/petición de) suspensión de pagos o quiebra del Contratista, embargo de (una parte de) la propiedad o los bienes de la empresa, huelga o liquidación, o transferencia de control legal y/o real de su negocio, o en caso de revocación de los eventuales permisos;
 - d. En el caso de que se produzca cualquier otra circunstancia que haga sospechar razonablemente al Ordenante de la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones frente al Ordenante por parte del Contratista; y/o
 - e. En caso de una presunción razonable por parte del Ordenante con respecto a cualquiera de los eventos antes mencionados.
- 10.2 En caso de terminación, el Ordenante tiene el derecho de retener los Suministros ya recibidos o de devolverlos por cuenta y riesgo del Contratista, así como de rechazar los Suministros ofrecidos para su entrega. En este supuesto, el Ordenante está obligado a restituir inmediatamente al Contratista los pagos realizados en relación con el Contrato, descontando el valor de los Suministros retenidos por el Ordenante.

Artículo 11. Daños e indemnización

- 11.1 El Contratista es responsable de todos los daños resultantes de su incumplimiento del Contrato y/o del incumplimiento de cualquier obligación contractual o extracontractual por parte del Contratista.
- 11.2 El Contratista liberará al Ordenante de las reclamaciones de indemnización por daños de terceros.
- 11.3 Cualquier cláusula de penalización que se haya convenido entre el Ordenante y el Contratista en favor del Ordenante, no afecta al derecho de este último de reclamar una indemnización por daños (adicional).

Artículo 12. Propiedades del Ordenante y responsabilidad

- 12.1 Todos los bienes y derechos de propiedad intelectual ("recursos") del Ordenante, que hayan sido o no puestos a disposición por el Ordenante al Contratista, o que han sido utilizados por el Contratista, son y seguirán siendo propiedad exclusiva del Ordenante. El Contratista conservará estos recursos - a indicar por el contratista claramente como propiedad del Ordenante - como prestatario, los mantendrá en buenas condiciones y asumirá todos los riesgos hasta que estos se entreguen de nuevo al Ordenante. Los recursos serán utilizados exclusivamente por el Contratista para la ejecución del Contrato. El Contratista no adquiere ningún derecho con respecto a los recursos del Ordenante.
- 12.2 El Ordenante no es responsable de ningún daño sufrido por el Contratista o terceros, a menos que el daño sea el resultado directo de dolo o negligencia grave por parte del Ordenante o de su equipo directivo.
- 12.3 El Ordenante no será responsable bajo ninguna circunstancia de los daños indirectos, incluidos los daños que no sean el resultado directo de una deficiencia, la pérdida de buena voluntad, los daños debidos al estancamiento de la empresa, los daños a la reputación, el lucro cesante y la pérdida del volumen de ventas, la pérdida de ahorros, los costes de una acción de retirada de productos, indemnizaciones (por daños) (incluidas las multas) que se adeuden a terceros, así como los daños por demora.
- 12.4 En tanto en cuanto el Ordenante sea responsable a pesar de lo antes mencionado, su responsabilidad se limitará al valor de la factura o, si es inferior, a la cantidad pagada en virtud del seguro de responsabilidad del Ordenante, según sea el caso.

Artículo 13. Empleados, impuestos y primas

- 13.1 El Contratista garantiza que los Empleados contratados para la ejecución del Contrato cumplen los requisitos establecidos por el Ordenante y los requisitos generalmente aceptados de competencia profesional y experiencia. Si el Ordenante, por motivos razonables, incluyendo en todo caso el incumplimiento de los requisitos de la frase anterior, solicita la sustitución de los Empleados contratados por el Contratista, el Contratista procederá inmediatamente a su adecuada sustitución.
- 13.2. El Contratista está obligado, a satisfacción del Ordenante, a llevar a cabo una administración de presencia de todos aquellos que acceden a los terrenos del Ordenante para la ejecución del Contrato. Esta administración - y una copia de la misma - deberá ser presentada cuando así lo solicite, por primera vez, el Ordenante.

- 13.3 El Contratista exigirá a los Empleados que despliega para la ejecución del Contrato y que se encuentran en las instalaciones del Cliente que lleven un documento de identidad válido (pasaporte, carné de conducir, documento de identidad neerlandés, documento de identidad de un país del EEE o documento de extranjería neerlandés), así como que lo muestren cuando así lo soliciten por primera vez los Empleados designados para este fin por el Ordenante.
- 13.4 Todas las obligaciones derivadas con motivo de la Entrega de las prestaciones de la seguridad social, primas y primas anticipadas, todas las retenciones de impuestos sobre la renta, así como todos los pagos de impuestos sobre las ventas y todos los demás impuestos y/o tasas, así como las obligaciones que estos conllevan, serán abonados a tiempo por el Contratista. En dichos casos, el Ordenante se reserva el derecho de retener pagos del Contratista y de transferir dichos importes retenidos a una cuenta bloqueada (cuenta g) designada por el Contratista.
- 13.5 El Contratista garantiza al Ordenante el cumplimiento de la legislación laboral, de seguridad social y tributaria con respecto al Suministro y a los Empleados contratados por el Contratista en la ejecución del Contrato. El Contratista eximirá al Ordenante de cualquier reclamación al respecto.

Artículo 14. Subcontratación y responsabilidad en cadena

- 14.1 En su contrato con subcontratistas, el Contratista tiene la condición de que renuncia a cualquier reclamación contra el Ordenante, así como que está sujeto a todas las disposiciones aplicables entre el Ordenante y el Contratista.
- 14.2 El Contratista tomará todas las medidas, y ofrecerá su cooperación en las medidas que el Ordenante considere necesarias, para limitar en la mayor medida posible la responsabilidad del Ordenante en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley de recaudación tributaria (neerlandesa) de 1990, relativa a la limitación de la responsabilidad de los receptores en la medida de lo posible.
- 14.3 En dichos casos, el Ordenante se reserva el derecho de retener pagos del Contratista y de transferir dichos importes retenidos a una cuenta bloqueada (cuenta g) designada por el Contratista.

Artículo 15. Confidencialidad

- 15.1 El Contratista deberá mantener confidencialmente la existencia, la naturaleza y el contenido del Contrato y no divulgará nada del mismo sin el consentimiento previo por escrito del Ordenante. Además, el Contratista está obligado a mantener la confidencialidad de todos los asuntos que conozca en la ejecución del Contrato y de los que pueda sospechar razonablemente que son secretos o confidenciales, a menos que estos asuntos se deban divulgar a terceros para la ejecución del Contrato. El Contratista garantiza que los Empleados contratados por este para la ejecución del Contrato en cuestión se adherirán a esta confidencialidad.
- 15.2 El Contratista no tiene el derecho de divulgar a terceros, ya sea en folletos, anuncios o de cualquier otra manera, la existencia del Contrato y/o la relación legal con el Ordenante sin el consentimiento previo por escrito del Ordenante.
- 15.3 Está prohibido realizar fotografías, filmaciones, otro tipo de grabaciones de audio y/o visuales y todas las demás formas de registro por parte del Contratista en, o desde, los terrenos del Ordenante, salvo cuando el Ordenante lo haya autorizado previamente por escrito. El Contratista garantiza que los Empleados contratados por este para la ejecución del Contrato en cuestión se adherirán a esta prohibición.
- 15.4 En caso de infringir las disposiciones de los apartados anteriores, el Contratista deberá abonar al Ordenante una sanción inmediatamente exigible de 50 000 euros, - a la que se sumarán 5000 euros por cada infracción, - por cada día que la infracción continúe, sin perjuicio del derecho del Ordenante de reclamar la compensación integral de los daños sufridos. Además, el Ordenante tiene el derecho de exigir el cumplimiento de esta cláusula sancionadora si se ha adquirido un compromiso vinculado a la misma.

Artículo 16. Protección de los datos personales

- 16.1 Si el Contratista trata datos personales para el Ordenante en el marco de la ejecución del Contrato, el Contratista será considerado como encargado del tratamiento y las disposiciones de este artículo también serán aplicables como contrato de tratamiento, en el sentido del Reglamento General de Protección de Datos. El Contratista solo tratará los datos personales recibidos en función de las instrucciones escritas del Ordenante y no utilizará, ni dejará que los datos personales recibidos se utilicen, salvo en lo que respecta a la ejecución del Contrato.
- 16.2 El Contratista tomará las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para tratar los datos personales de una manera confidencial y para protegerlos contra la pérdida o contra un tratamiento ilegal. El Ordenante tiene derecho a comprobar y evaluar periódicamente estas medidas a cargo del Contratista. Una vez finalizados los servicios de tratamiento, el Contratista devolverá al Ordenante todos los datos personales del Ordenante, o los eliminará, a su exclusiva discreción, a menos que la ley exija su almacenamiento.
- 16.3 Cuando así lo solicite el Ordenante por primera vez, el Contratista colaborará con el Ordenante, y pondrá a su disposición toda la información que pueda en virtud de sus propias obligaciones legales y que le permita demostrarlo. El Contratista no puede hacer uso de (sub)encargados del tratamiento sin el permiso previo por escrito del Ordenante. En el caso de que el Ordenante lo permita, el Contratista se asegurará de que se impongan a estos (sub)encargados del tratamiento las mismas condiciones que las mencionadas en este artículo.
- 16.4 El Contratista garantiza que, en la medida en la cual sea aplicable, cumplirá sus propias obligaciones legales y contractuales en virtud del presente artículo. El Contratista es responsable ante el Ordenante de cualquier daño que se derive del tratamiento descuidado de los datos personales por parte del Contratista en el marco de la ejecución del Contrato. El Contratista (en su papel como encargado del tratamiento o de otro modo) eximirá al Ordenante de cualquier reclamación de terceros que se derive directa o indirectamente del tratamiento de datos personales por parte del Contratista en el marco de su ejecución del Contrato.

Artículo 17. Controversias y derecho aplicable

- 17.1 Todos los Contratos se regirán exclusivamente por el derecho neerlandés. Se excluye explícitamente la aplicabilidad de la CISG (Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías).
- 17.2 Todas las controversias que surjan entre el Ordenante y el Contratista serán resueltas en primera instancia y exclusivamente por el tribunal competente del distrito donde esté establecida la entidad contratante del Ordenante, salvo en el caso de que las partes acuerden que la controversia se resuelva mediante arbitraje. En dicho caso, el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las Normas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros nombrados de conformidad con dichas normas. En caso de arbitraje, se considerará que el lugar de arbitraje es Países Bajos.